



06/09/2024

G. L. Núm. 4185XXX

Señor
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual indica que la sociedad XXX, RNC XXX, se dedica a los servicios de consultores en informática y suministros de informática, en ese sentido, en atención al literal c) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11¹, consulta lo siguiente:

1- Impuestos aplicables y tasas correspondientes al momento de:

- a. Vender un software donde se traspasa la propiedad al comprador;
- b. Vender una licencia de software por un tiempo limitado, ya sea por un año o un mes, donde si el cliente quiere continuar utilizando el software debe realizar nueva compra;
- c. Servicios de soporte, mantenimiento, instalación, desarrollo y entrenamiento vinculado a las licencias mencionadas;

2- Cuando la adquisición de esos softwares es de empresa radicada fuera de República Dominicana, el pago de la licencia o del sistema estaría sujeto al pago de algún impuesto:

Esta Dirección General le informa que, la venta de licencias y software informáticos no se encuentra gravada por el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, por lo que, cuando la sociedad XXXX, facture a sus cliente la venta de dichas licencias no deberá aplicar el referido impuesto, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y del literal c) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11².

Asimismo, en cuanto a los servicios de mantenimiento y funcionamiento de softwares y las renovaciones de licencias, es preciso señalarle que cuando la empresa XXXX preste servicios de soporte y mantenimiento, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a sus clientes, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del párrafo I del artículo 10 del citado Decreto núm. 293-11, lo cual aplicara únicamente cuando sea facturado de forma conjunta a la actualización y el soporte vinculado a la renovación de la licencia de software.

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código Tributario.

² Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 4185XXX

Finalmente, cuando adquiera de un proveedor en el exterior licencias o softwares, incluyendo sus actualizaciones, los pagos por dicho concepto no se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, sin embargo, en caso de que se trate de un arrendamiento de la licencia, procede dicha retención en virtud de lo dispuesto por el referido artículo 305 del referido código.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

